

FOLIO ELECTRÓNICO: FER098681CO-101607

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 051756

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 23 DE JUNIO DE 2021

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN**

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHTEH-TDT
OTORGADO A:	BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1864/2020 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	07 DE DICIEMBRE DE 2020
DISTINTIVO:	XHTEH-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	8 (180-186 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	TEHUACÁN, PUE.

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS**  
**IFT/223/UCS/1864/2020**  
Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2020

**Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**

y/o representante legal

Idaho No. 14, Col. Nápoles

Demarcación Territorial Benito Juárez

C. P. 03810, Ciudad de México

**P r e s e n t e**

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") con fechas 18 de mayo, 2 de septiembre y 12 de octubre de 2020, registrados con números de folio EIFT20-14914, 025635 y 029002 respectivamente, mediante los cuales la Mtra. Rosa Isela Ávalos Méndez, en nombre y representación de la **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla** concesionario del canal **8 (180-186 MHz)** con distintivo de llamada **XHTEH-TDT** cuya población principal a servir es **Tehuacán, Puebla** (en lo sucesivo el "Concesionario"), presentó una solicitud a efecto de que sea autorizada su propuesta técnica en cumplimiento a lo establecido en la condición cuarta del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de fecha 24 de septiembre de 2019 (en lo sucesivo la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones y para el cumplimiento de dicho objeto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII, 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 2 de octubre de 2020, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la "UER") quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Insurgentes Sur 838,

Col. Del Valle, C.P. 03100

Demarcación Territorial Benito Juárez,

Ciudad de México.

Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/1864/2020

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

Respecto al análisis de la Solicitud, se debe considerar lo dispuesto en los artículos 155 y 156 de la Ley para obtener autorización para la instalación de la estación, así como lo señalado en la propia condición cuarta del título de concesión:

**"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.**

**Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.**

**Artículo 156. El Instituto señalará un plazo no mayor de ciento ochenta días, para el inicio de la prestación de los servicios de una emisora así como para los cambios de ubicación de la planta transmisora de la misma, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario, de conformidad con los planos aprobados.**

*En el caso de modificaciones de otros parámetros técnicos de operación de la estación, el Instituto fijará plazos no mayores a noventa días naturales, salvo que el concesionario presente información con la que sustente que requiere de un plazo mayor para la realización de dichos trabajos.*

*En cualquiera de los casos a que se refiere el presente artículo, los plazos finalmente autorizados sólo podrán prorrogarse por única vez y hasta por plazos iguales a los originalmente concedidos."*

[Énfasis añadido]

Tal y como se señala en el primer párrafo del artículo 155 de la Ley, la instalación de las estaciones se debe sujetar a los requisitos técnicos que fije el Instituto, en ese sentido el 30 de diciembre de 2016 se publicó en el DOF la Disposición Técnica IFT-013-2016: "*Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios*" (la "Disposición Técnica de TDT"), que es un documento técnico normativo que establece las especificaciones que deben observar los concesionarios para la instalación de las estaciones de televisión radiodifundida digital en lo que respecta a la operación de la frecuencia, los equipos transmisores que se utilizarán, el sistema radiador incluyendo líneas de transmisión y acoplamiento, antenas, soporte estructural, la direccionalidad y el procedimiento analítico para el pronóstico de las áreas de servicio, entre otros aspectos técnicos relacionados con la vigilancia, las interferencias y la seguridad.

De la revisión a la documentación presentada por el Concesionario en su Solicitud, se desprende que adjuntó las características técnicas de los componentes a implementar, así como el oficio 4.1.2.3.949/SIAC2020 de fecha 9 de octubre de 2020 emitido por la Agencia Federal de Aviación Civil adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, quien por

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000



IFT/223/UCS/1864/2020

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió opinión técnica con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0385/2020 recibido en esta Unidad Administrativa el día 3 de diciembre de 2020, señalando lo siguiente:

**"Dictamen**

*Después de realizados los estudios y análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización del proyecto de instalación presentado con los parámetros que se dictaminan.*

**Observaciones Específicas**

*1. Se devuelve el formato de Solicitud de Autorización para la Instalación o Modificación Técnica de Estaciones de Radiodifusión (la Solicitud), sin omitir señalar que se identificaron inconsistencias en los valores de la potencia radiada aparente relativa reportados en el plano horizontal, respecto de los calculados con los que se dictamina, por lo que, en su caso, deberá requerir las aclaraciones pertinentes.  
..."*

Por otro lado, la condición Cuarta del título de concesión establece en su parte conducente lo siguiente:

*"Previo a la instalación de la estación para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, el Concesionario deberá presentar para aprobación del Instituto, dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente título, la siguiente documentación:*

- a) El Estudio de Predicción de Área de Servicio (AS-TDT);*
- b) El Plano de Ubicación (PU-TDT), acompañado de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica, y*
- c) Croquis de operación múltiple, de ser el caso, y*
- d) Pago de los derechos correspondiente al estudio de la solicitud."*

[Énfasis añadido]

Atendiendo a lo señalado en el dictamen técnico emitido por la UER, se considera que la propuesta técnica que presentó el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica de TDT y que se cuenta con la opinión favorable de la autoridad en materia de aeronáutica civil, por lo que dicha propuesta resulta técnicamente factible. Asimismo, se considera que la Solicitud cumple con la oportunidad en su presentación, conforme a la propia Condición Cuarta de la Concesión, toda vez que el 17 de diciembre de 2019 mediante el escrito registrado con folio 050912, solicitó una ampliación de plazo para dar cumplimiento a dicha condición, siendo que la fecha para que diera cumplimiento o como lo es el caso solicitara una ampliación del plazo, feneció el 18 de diciembre de 2019, motivo por el cual se otorgó la ampliación del plazo y cuya fecha límite para dar cumplimiento a la respectiva condición, feneció el 20 de abril de 2020, plazo que fue suspendido el 23 de marzo de 2020 de conformidad con el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo

**IFT/223/UCS/1864/2020***"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19" publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020.

Por lo anterior, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación de la estación solicitada, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1°, 4°, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se autoriza a la **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla** las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada **XHTEH-TDT**, como a continuación se indican:

1. Distintivo de llamada:	XHTEH-TDT
2. Canal/Frecuencia:	8 (180-186 MHz)
3. Población principal a servir:	Tehuacán, Puebla
4. Ubicación de la antena y planta transmisora:	Carretera Libramiento Tecnológico San Marcos Necoxtla km 7.5, Col. Lázaro Cárdenas Sur, C.P, 75859, Tehuacán, Puebla.
5. Coordenadas Geográficas:	L.N. 18° 25' 03.43" L.W. 97° 21' 54.22"
6. Potencia radiada aparente (kW):	7.000 H, 3.000 V
7. Potencia de operación del equipo transmisor:	1.368 kW
8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	41 metros
9. Eficiencia del sistema (%):	72.40
10. Altura máxima del soporte estructural:	44 metros
11. Tipo de antena:	Direccional (AD 325°)
12. Inclinación del haz eléctrico:	0°
13. Polarización:	Elíptica (70 %H, 30%V)
14. Ganancia de la antena:	10.09 veces
15. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

**SEGUNDO.** Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla** deberá realizar los trabajos de instalación en los términos establecidos en el Resolutivo PRIMERO dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.



IFT/223/UCS/1864/2020

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

No se omite mencionar que previa solicitud de la interesada, dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de la estación, la **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla** deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del alcance máximo concesionado así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto Federal de Telecomunicaciones para la operación de la estación.

**TERCERO.** En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, la **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla** en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo anterior la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el Resolutivo PRIMERO.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico con la conclusión de los trabajos de instalación así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-013-2016.

**CUARTO.** La **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla** deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre dentro de la zona de cobertura concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de fecha 24 de septiembre de 2019, para lo cual debe **aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizado**; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

**QUINTO.** La **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla** acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido

**IFT/223/UCS/1864/2020***"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

**SEXTO.** En razón de lo señalado en el Resolutivo PRIMERO, la Zona de Cobertura autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHTEH-TDT** a favor de la **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla** se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio 4.1.2.3.949/SIAC2020 de fecha 9 de octubre de 2020, emitido por la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de 44 metros sobre el nivel del terreno en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

**SÉPTIMO.** La presente autorización no exime a la **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla** de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**OCTAVO.** La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

**NOVENO.** La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

**DÉCIMO.** Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Una vez que concluya la suspensión de labores, el Concesionario deberá presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, en un plazo de **20 (veinte) días hábiles** y por escrito y de manera física, toda la documentación -original y completa- que remitió inicialmente al Instituto de manera digitalizada en los términos del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"*

IFT/223/UCS/1864/2020

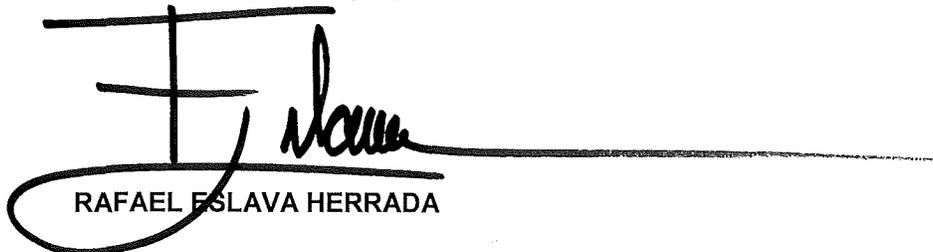
*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

publicado el 8 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y modificado por última ocasión el 3 de julio de 2020.

El escrito a través del cual el exhiba la documentación correspondiente deberá hacer referencia al(los) número(s) registrado(s) en el Sistema Institucional de Gestión Documental que le fue asignado y notificado al momento de enviar dicha documentación de manera digital.

En el supuesto de que el Concesionario no exhiba la documentación original en el plazo establecido, ésta estuviere incompleta o la misma no coincida con la que en su oportunidad remitió al Instituto a través de correo electrónico, el presente oficio se extinguirá de pleno derecho en términos del artículo 11 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE  
TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXO: Anexo Único Zona de Cobertura-TDT autorizada

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2020, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

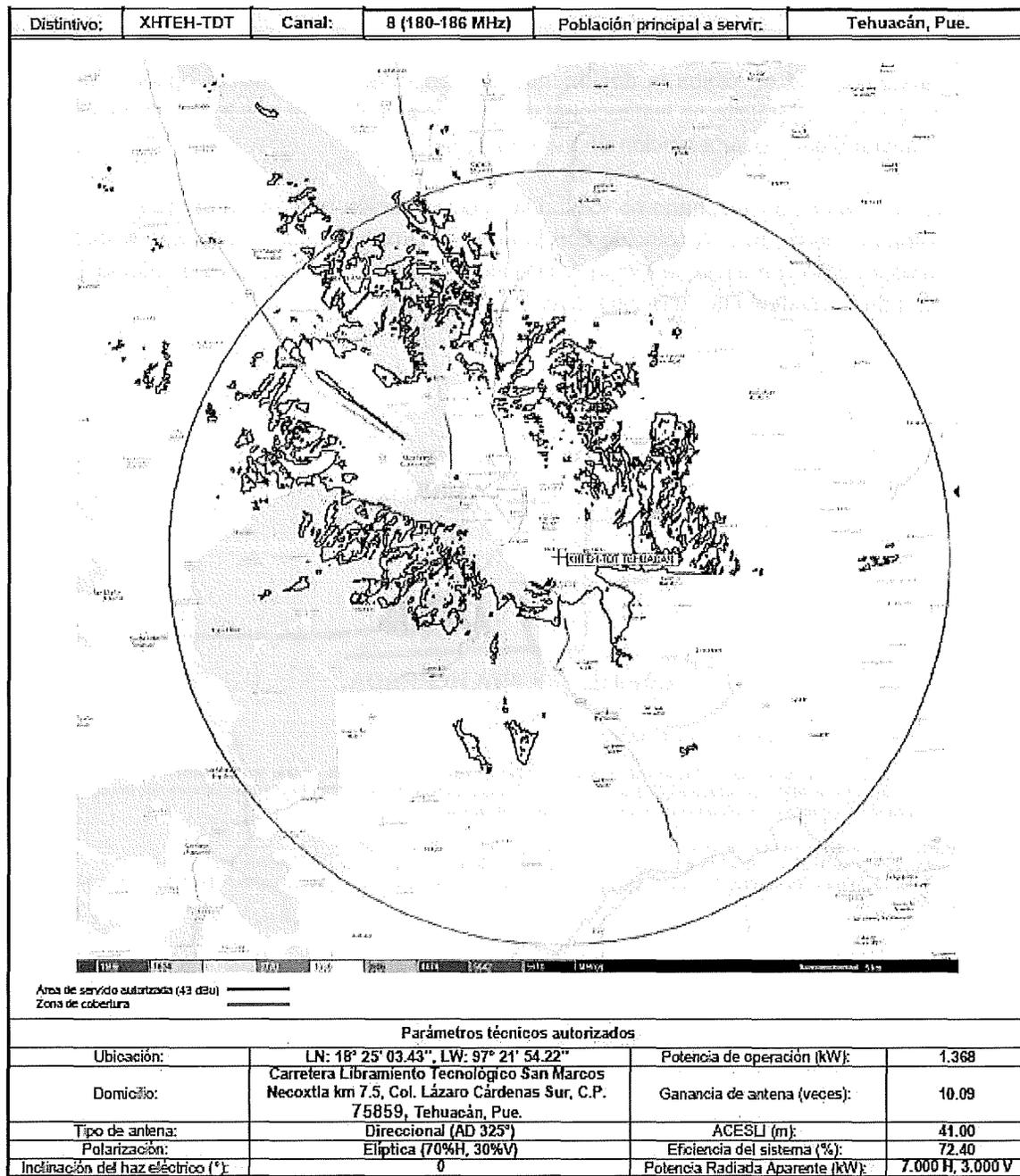
C.c.p.- Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha. Director General de Supervisión. Para su conocimiento.  
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. Para su conocimiento.  
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.



IFT/223/UCS/1864/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Anexo Único



Inurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000